

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 1682-2018-OS/OR SAN MARTIN**

Tarapoto, 08 de julio del 2018

**VISTOS:**

El expediente N° 201700068006, el Informe Final de Instrucción N° 965-2018-OS/OR-SAN MARTIN referido al procedimiento administrativo sancionador iniciando mediante Oficio N° 2921-2017-OS/OR SAN MARTÍN a la empresa **ELECTRO TOCACHE S.A** (en adelante, **ELECTRO TOCACHE**), identificada con RUC N° 20143611893.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 722-2007-OS/CD, se aprobó el “Procedimiento para la Supervisión de los Reintegros y Recuperos de Energía Eléctrica en el Servicio Público de Electricidad” (en adelante, el Procedimiento), a través del cual se establece el procedimiento para la supervisión sobre reintegros y recuperos en el servicio público de electricidad que realizan las concesionarias del servicio público de electricidad.
- 1.2. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento se realizó la supervisión respecto de la empresa **ELECTRO TOCACHE**, correspondiente al primer semestre del año 2017.
- 1.3. En ese sentido, a través del Informe de Instrucción N° 1149-2017-OS/OR SAN MARTÍN, en el proceso de Supervisión de los Reintegros y Recuperos de Energía en el Servicio Público de Electricidad del primer semestre 2017, correspondiente a **ELECTRO TOCACHE**, se verificó el incumplimiento que se detalla a continuación:

INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACION
<p><u>NO EFECTUAR LA EVALUACIÓN DE LOS REINTEGROS PROVENIENTES DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO APROBADO POR RESOLUCIÓN DE SONSEJO DIRECTIVO N° 722-2017-OS/CD</u></p> <p>Se observó que ELECTRO TOCACHE, en los suministros N° 119384, 68130, 119563 y 12092, no evaluó los reintegros de energía provenientes del remplazo de medidores.</p>	<p><u>PROCEDIMIENTO, APROBADO POR RESOLUCIÓN DE SONSEJO DIRECTIVO N° 722-2017-OS/CD</u></p> <p>2.1. Aspectos generales de la información (...) La información de los posibles reintegros proveniente del “Procedimiento para fiscalización de Contrastación y verificación de medidores de electricidad” aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2004-OS/CD, serán supervisados en base a una muestra aleatoria obtenida de la información presentada por las concesionarias, para dicho procedimiento de supervisión, en el semestre anterior a la realización de la supervisión. (...)</p>	<p>- Inciso e) Título Quinto del Procedimiento.</p> <p>- Numeral 4 del Anexo 18 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 102-2012-OS/CD.</p>

- 1.4. Con Oficio N° 2921-2017-OS/OR SAN MARTÍN, de fecha 30 de noviembre de 2017 notificado electrónicamente el mismo día, se dio inició el procedimiento administrativo sancionador contra **ELECTRO TOCACHE** por incumplir con lo dispuesto en el Procedimiento, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles de plazo para presente sus descargos a las imputaciones formuladas.

- 1.5. Habiéndose vencido el plazo, para que **ELECTRO TOCACHE** formule sus descargos, éstos no han sido presentados.
- 1.6. Mediante Oficio N° 189-2018-OS/OR SAN MARTIN de fecha 16 de mayo de 2018, notificado electrónicamente el mismo día, se traslada a **ELECTRO TOCACHE**, el Informe Final de Instrucción N° 965-2018-OS/OR SAN MARTIN de fecha 12 de mayo de 2018, emitido en el presente procedimiento administrativo sancionador, otorgándoles un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado para que formulen sus descargos.
- 1.7. A través del escrito con registro N° 2017-68006 de fecha 24 de mayo de 2018, **ELECTRO TOCACHE** presenta su reconocimiento expreso de responsabilidad, solicitando se les aplique el factor atenuante previsto en la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.

## 2. ANÁLISIS

### 2.1. **RESPECTO A NO EFECTUAR LA EVALUACIÓN DE LOS REINTEGROS PROVENIENTE DEL REPLAZO DE MEDIDORES**

#### 2.1.1. Hechos Verificados

Osinerghmin verificó que **ELECTRO TOCACHE** no cumplió con efectuar la evaluación del reintegro en cuatro (4) casos (suministro N° 119384, 68130, 119563 y 12092) de la muestra de cincuenta y un (51) casos, provenientes de un universo de setecientos cincuenta y cinco (755) reemplazos de medidores, realizados en el primer semestre del año 2017, en el marco del cumplimiento del Procedimiento.

En ese sentido, la concesionaria incumplió lo establecido en el numeral 2.1 del Procedimiento, el cual establece que, finalizado el reemplazo, la concesionaria se encuentra obligada a evaluar la aplicación de eventuales reintegros a los usuarios.

#### 2.1.2. Descargos de ELECTRO TOCACHE

Mediante escrito con registro N° 2017-68006 de fecha 24 de mayo de 2018, **ELECTRO TOCACHE**, luego de vencido el plazo para la presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, **presentó su reconocimiento expreso de responsabilidad por el incumplimiento imputado, en el presente procedimiento sancionador.**

En ese sentido, solicitó se les aplique el factor atenuante en el cálculo de la multa, conforme a lo establecido en el artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinerghmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.

#### 2.1.3. Análisis de Osinerghmin

- Del escrito presentado por **ELECTRO TOCACHE**, se advierte que no contradice la imputación administrativa, referida a no haber evaluado los reintegros de energía provenientes del replazo de medidores; por el contrario, **ha efectuado un reconocimiento expreso y por escrito de su responsabilidad administrativa por el incumplimiento imputado**, solicitando se le aplique el factor atenuante recogido en el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinerghmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD (en adelante, Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Osinerghmin).

- Al respecto, según el literal g) del numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Osinergmin, establece que, el reconocimiento del Agente Supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad, efectuado hasta antes de la emisión de la resolución de sanción generará que la multa se reduzca hasta un monto no menor de la mitad de su importe, teniendo en cuenta lo siguiente:  
g.1.3) – 10%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, y hasta antes de la emisión de la resolución de sanción.
- En el presente caso, teniendo en cuenta que el Informe Final de Instrucción N° 965-2018-OS/OR SAN MARTIN se notificó a **ELECTRO TOCACHE** el día 16 de mayo de 2018, con el Oficio N° 189-2018-OS/OR SAN MARTIN, y los descargos fueron presentados el 24 de mayo de 2018 (6 días hábiles después), a la concesionaria le corresponde el descuento de -10%.
- Por lo expuesto, considerando que el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable, se concluye que **ELECTRO TOCACHE** ha incurrido en infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 4 del Anexo 18 de la Escala de Multas y Sanciones, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 102-2012-OS/CD.

### 3. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

- 3.1. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 102-2012-OS/CD, se incorporó como Anexo 18 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, la Escala correspondiente a la tipificación de sanciones por incumplimiento del Procedimiento para la Supervisión de los Reintegros y Recuperos de Energía Eléctrica en el Servicio Público de Electricidad”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 722-2007-OS/CD.

El numeral 4 del Anexo 18 de Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 102-2012-OS/CD, establece la multa por no cumplir con evaluar los reintegros provenientes del procedimiento para la supervisión de la contrastación de medidores de energía eléctrica.

Al respecto, la multa, por el incumplimiento materia del presente procedimiento sancionador, para el tipo de Empresa 3, se presenta en el siguiente cuadro

$$Multa = (O2 * I * N)$$

Donde:

**O2** = 0.1352

**I**: Porcentaje de casos, en la muestra, que no han sido evaluados o fueron incorrectamente evaluados.

**N**: Número de casos, que conforma la población del semestre supervisado, de los posibles reintegros proveniente de la información del procedimiento para la supervisión de la contrastación de medidores de energía eléctrica.

**Cálculo de multa:**

I = 7.84% (4/51)

N = 755

Multa = 0.1352 UIT\*0.0784\*755 = **8.0027 UIT**

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1682-2018-OS/OR SAN MARTIN**

De conformidad con lo establecido en el numeral 25.3 del artículo 25 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Osinergmin, las multas son expresadas en Unidad Impositiva Tributaria (UIT), la cual es determinada al valor vigente a la fecha de imposición de la sanción. De haber una disposición específica que determine una opción distinta a la indicada, la multa será expresada en UIT efectuando la conversión a la fecha de imposición de la sanción. Una vez determinado el monto, éste puede ser redondeado y expresado hasta en centésimas.

En ese sentido, la multa que corresponde imponer es la siguiente: **8.00 UIT: Ocho (8.00) Unidades Impositivas Tributarias.**

- 3.2.** Al respecto, teniendo en cuenta que **ELECTRO TOCACHE** ha reconocido en forma expresa y por escrito su responsabilidad, corresponde considerar el factor atenuante recogido en el literal g.1.3) del numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Osinergmin, **y reducir el monto de la multa en un 10%**, teniendo en cuenta la oportunidad de la presentación de su reconocimiento de la responsabilidad.

En virtud a lo expuesto, corresponde aplicar a **ELECTRO TOCACHE** la siguiente sanción:

INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN <sup>1</sup>	SANCIÓN ESTABLECIDA	CORRESPONDE ATENUANTE	SANCIÓN APLICABLE
<b>ELECTRO TOCACHE</b> , en los suministros N° 119384, 68130, 119563 y 12092 no evaluó los reintegros de energía provenientes del remplazo de medidores.	4	8.00 UIT	SI	<b><u>7.2 UIT</u></b>

- 4.** En virtud a lo expuesto en los numerales precedentes, se desprende que corresponde sancionar a **ELECTRO TOCACHE** por el incumplimiento del Procedimiento para la Supervisión de los Reintegros y Recuperos de Energía Eléctrica en el Servicio Público de Electricidad”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 722-2007-OS/CD.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **SANCIONAR** a la empresa **ELECTRO TOCACHE S.A.** con una multa de **7.2 UIT: Siete con dos décimas (7.2) Unidades Impositivas Tributarias**, vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 1.3 de la presente Resolución.

**Código de pago de infracción: 17-0068006-01**

**Artículo 2°.- DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

<sup>1</sup> Anexo 18 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 102-2012-OS/CD.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1682-2018-OS/OR SAN MARTIN**

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **“MULTAS PAS”** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **“OSINERGMIN MULTAS PAS”**; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una **reducción del 10%** del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, **siendo requisito para su eficacia: no interponer recurso administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización**. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento anteriormente citado, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

**Artículo 4º.- NOTIFICAR** a la empresa **ELECTRO TOCACHE S.A.**, el contenido de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

«ecarpio»

**Edgard Alberto Carpio Escalante**  
**Jefe Regional San Martín (e)**